

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Diciembre.)

**DON ALFREDO GARCÍA BERNARDO,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que solicitada por D. José Camero Montaña, Gerente de la Sociedad Eléctrica de Valderna, autorización para dar paso al cable secundario de corriente eléctrica alterna sobre la carretera de tercer orden de Villanueva del Campo á Palaquinos, por el sitio denominado «Afuera del Mediodía», con objeto de suministrar fluido á los vecinos del lado opuesto que lo solicitan, he acordado, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 5.º del reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 15 de Junio último, conceder un plazo de treinta días para que dentro de el formulen sus reclamaciones las personas ó entidades á quienes interesa.

León 21 de Diciembre de 1901.

Alfredo García Bernardo

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Remitido por el Alcalde de Villamegil con fecha 19 del actual el expediente de la elección de Concejales verificada en dicho Ayuntamiento el día 10 de Noviembre último:

Resultando del acta de escrutinio del Distrito primero que el elector D. Manuel García Cabeza protestó la elección fundado en que el Secretario D. Vicente García había convidado á beber vino á varios electores, cuya reclamación no reproduciéndose esa protesta ni produciéndose ninguna otra reclamación durante los plazos señalados al efecto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Considerando que además de no haberse justificado el hecho objeto de protesta, no se reprodujo en el término, modo y forma prevenido en dicho Real decreto, lo cual bastaría por sí solo para desestimarle, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó no haber lugar á conocer de la misma.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de vizarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 148 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
—León 21 de Diciembre de 1901.—  
El Vicepresidente, P. A., *Isidoro A. Jolia*.—El Secretario, *Leopoldo García*.  
Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINAS

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 3 del mes de Diciembre, á las once y treinta y tres minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Tercer Aumento á La Bernardino*, sita en término del pueblo de Canseco, Ayuntamiento de Carmenes, paraje nombrado «Valle de Cóscurro.» Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca núm. 2.º del registro «La Bernardino.» expediente número 2.854; desde el cual y en dirección O. se medirán 1.200 metros, colocando la 1.ª estaca, de ésta al N. 200 metros para la 2.ª, de ésta al E. 2.000 metros y 3.ª, de ésta al S. 200 metros la 4.ª, y de ésta con 800 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.931.  
León 12 de Diciembre de 1901.—  
*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Pedro Vega Alonso, vecino de Alcedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 7 del mes de Diciembre, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Pilar*, sita en término del pueblo de Correcillas, Ayuntamiento de Valdepiñago, sitio «Valle de Llamargo.» y lúda por todos rumbos con terreno común del expresado pueblo. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata de 50 centímetros en cuadro, y tomando la dirección de los cuatro vientos de la calicata se medirán al E. 100 metros, fijando la 1.ª estaca; de ésta al N. 800 metros la 2.ª, desde ésta al O. 200 metros y 3.ª, de ésta al S. 1.200 metros la 4.ª, de ésta al E. 200 metros la 5.ª, y de ésta al punto de partida 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 2.944.  
León 16 de Diciembre de 1901.—  
*E. Cantalapiedra.*

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

## IMPUESTOS MINEROS

4.º TRIMESTRE DE 1901

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el cuarto trimestre de 1901, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta	Número del expediente	NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Término donde radica	CLASE del mineral	Cantidad de la Puesta
38	1.341	Anita.....	Sociedad anónima «Hullera de Cifra».....	La Pola de Gordón.....	Hulla.....	835
16	1.025	Bernesga núm. 8.....	La misma.....	Idem.....	Idem.....	835
896	1.373	Bernardino.....	D. Juan Targebayle.....	Aivares.....	Idem.....	25
480	2.781	Buenos Amigos.....	• Félix Murgo.....	Valderrueda.....	Idem.....	108
1	No tiene	Carmenda.....	• Juan Ibañez de Aldecoa.....	Matallana.....	Idem.....	150
73	2.045	Chimbo.....	Sociedad carbonífera de Matallana.....	Idem.....	Idem.....	245
524	2.821	Carmen.....	D. Manuel de Allanda.....	Soto y Amio.....	Idem.....	192
202	1.751	Ernesto.....	• José Verardín.....	Campo de la Lomba.....	Cobre.....	50
344	2.851	Estrella.....	• Víctor Fernández.....	Cistierna.....	Hulla.....	105
702	672	Irene.....	• José Verardín.....	Carrocera.....	Idem.....	100
1.007	1.062	Jana.....	Sociedad Minera «La Firmeza».....	La Pola de Gordón.....	Idem.....	50
21	1.167	La Ramona.....	Sociedad anónima «Hullera del Bernesga».....	Idem.....	Idem.....	1.930
30	996	La Emilia.....	La misma.....	Vegacervera.....	Idem.....	1.930
43	1.517	La Escogida.....	D.ª Sotera de la Mier y Elorriaga.....	Matallana.....	Idem.....	75
44	1.548	La Florida.....	La misma.....	Idem.....	Idem.....	20
45	1.365	La Urtica.....	D. Vicente Marcos Bulbu.....	Cistierna.....	Idem.....	2.100
481	2.822	Los Reyes.....	Sociedad anónima «Hullera de Castilla la Vieja».....	Prado.....	Idem.....	2.025
101	2.269	Manuela.....	D. Vicente Miranda.....	Matallana.....	Idem.....	140
334	2.757	Mercedes.....	• Antonio Alvarez Caso.....	Idem.....	Idem.....	50
405	3.025	Merceditas.....	• Indalecio Llamazares.....	Idem.....	Idem.....	50
35	891	Pastora.....	Sociedad hullera Vasco-Leonesa.....	La Pola de Gordón.....	Idem.....	5.750
472	2.770	Perla.....	Sociedad hullera Escorial-Castellana.....	Reinado de Valderrueda.....	Idem.....	1.850
188	No tiene	Profunda.....	D. Ruperto Sanz.....	Cármenes.....	Cobre.....	1.500
498	2.867	Recuperado.....	Sociedad anónima «La Hullera Leonesa».....	Valderrueda.....	Hulla.....	10
107	2.520	Regina.....	D. Manuel González Rascon.....	Lillo.....	Idem.....	140
938	1.782	Reconquista.....	• Juan Isla.....	Cármenes.....	Idem.....	35
6	645	Sabero núm. 1.....	Sociedad anónima «Hullera de Sabero».....	Cistierna.....	Idem.....	10.395
7	648	Sabero núm. 5.....	La misma.....	Idem.....	Idem.....	2.000
8	850	Sabero núm. 6.....	La misma.....	Idem.....	Idem.....	2.000
1.057	1.857	Santiago.....	D. Antonio Aras.....	Aivares.....	Idem.....	25
560	872	Teja.....	• Bernardino Tejerina.....	Villyandre.....	Idem.....	75
522	3.041	Unión.....	• Benito Fernández.....	Boñar.....	Idem.....	50
487	2.854	Vigón.....	• Dario Ornila.....	Prado.....	Idem.....	750
<i>Total.....</i>						34.485

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900), y será subsistente para los que fulfilen á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 20 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Luciano González.—V.º B.º: El Delegado, Enrique G. de la Vega.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

## SECCION DE INVESTIGACION

Con arreglo á lo que dispone el artículo 80 del Reglamento para las reclamaciones económico-administrativas, se notifica por medio de este periódico oficial á los industriales que á continuación se expresan que el Sr. Delegado de Hacienda ha señalado el día que en la relación se determina para la celebración de las Juntas administrativas que han de ver y fallar los expedientes que se les instruyeron por supuesta defraudación á la contribución industrial, á cuyo acto podrán asistir por sí ó por persona que les represente legalmente, admitiéndoseles cuantas pruebas sean pertinentes á su defensa, y que aunque no concurren al acto la Junta resolverá.

Nombre del industrial	Pueblo donde se instruyó el expediente	Fecha	Industria por que se incoó	Día en que se celebrará la Junta
D. Pablo Luengo.....	Santar Martas.....	1.º Octubre 1890.....	Tratante en ganado lanar.....	28 Diciembre 1901.
Herederos de Valentín Marcos.....	Benavides.....	28 Octubre 1898.....	Venta de vino al por menor.....	Idem.
D. Manuel Silva.....	La Virgen del Camino.....	5 Octubre 1898.....	Venta de tejidos ordinarios.....	Idem.

León 20 de Diciembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Luciano González.

AYUNTAMIENTOS

*Aldia constitucional de León*

El día 15 del corriente desaparecieron de los prados llamados Giles, en este término municipal, las caballerías siguientes:

Una yegua de la propiedad de D. Angel Blanco, de seis cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo castaño, cerrada y paticalzada de atrás, y con una herida mal curada en el lomo.

Un caballo de la propiedad de Vicente Viñuela, de seis cuartas de alzada, negro, cerrado, paticalzado de atrás y castrellado.

Se ruega a los sujetos en cuyo poder se hallen dichas caballerías, den cuenta a esta Alcaldía para que pueda hacerlo a los dueños, con el fin de que por los mismos sean recogidas.

León 20 de Diciembre de 1901.—Eugenio G. Sangrador.

*Alcaldia constitucional de Villabieja*

Formado por esta Junta municipal el reparto individual entre los vecinos de este Ayuntamiento para hacer efectivo parte del impuesto de consumos en el próximo año de 1902, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento. Durante dicho plazo pueden los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado el cual no serán atendidas las que se presenten.

Villabieja de Otero 16 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Agustín de Paz.

*Alcaldia constitucional de Villanegil*

Formado el repartimento de consumos y matrícula industrial para el año de 1902, se hallan expuestos al público por término ocho días en la Secretaría para ser examinados por cuantos lo interesen y se oírán las reclamaciones que procedan.

Villanegil 18 de Diciembre 1901.—El Alcalde, Pedro González.

*Partido judicial de Sahagún*

Departamento de la cantidad de 6.533 pesetas 85 céntimos necesaria para cubrir el presupuesto de gastos entre los pueblos del partido, tomando base lo que todos y cada uno paga al Estado en el presente año por las contribuciones directas de inmuebles y subsidio con arreglo a la Real orden de 11 de Marzo de 1886.

AYUNTAMIENTOS	Contribuyen al Estado		Total de base del reparto		Cujos	Corresponden a cada trimestre
	Por inmuebles	Por subsidio	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
Almanza	6.737 73	1.767 60	8.505 33	159 10	58 28	
Bercianos	5.362 63	68	5.730 63	103 16	25 79	
Canalejas	4.011 93	64 50	4.076 43	73 38	18 35	
Castromudarra	2.915 97		2.915 97	52 48	12 12	
Cea	11.208 20	411	11.619 20	209 15	62 29	
Cebanico	10.451 57	180 50	10.632 07	191 38	47 85	
Cubillas de Rueda	19.255 85	189	19.444 85	350 18	87 54	
Calzadilla	1.081 21	360	10.471 21	188 48	47 12	
Castrovieja	4.659 68	14	4.673 86	84 12	21 03	
El Sargo-Ranero	14.350 70	100	15.140 70	272 53	68 13	
Escobar	6.301 13	132	6.433 16	115 80	28 95	
Galleguillos	21.370 85	879 60	22.250 45	400 50	100 12	
Gordaliza	6.113 32	148	6.260 32	112 66	28 17	
Grajal	20.063 80	1.032 37	21.096 17	379 74	94 83	
Joaara	10.911 68	38	10.949 66	197 10	49 28	
Jorilla	14.274 05	286	14.560 05	262 08	65 52	
La Vega	7.869 26	216	7.885 26	141 04	35 26	
Sahagún	32.917 04	10.870 43	43.787 47	788 16	197 04	
Sabucedos del Rio	8.373 19	138 50	8.511 69	153 20	38 30	
Santa Cristina	13.209 83	224	13.433 83	242 80	60 70	
Valdepolo	22.765 71	800	23.065 71	415 18	103 79	
Villamoratiel	8.858 03	42	8.893 03	160 16	40 04	
Villazanzo	18.623 18	337 30	18.960 48	341 28	85 32	
Villaverde Arroyos	3.390 71	80	3.470 71	62 30	15 58	
Villanueva	6.008 47	236	6.245 47	112 45	28 11	
Villanueva	19.369 22	322	19.691 22	354 44	88 61	
Villamol	12.753 50	159	12.912 80	233 08	58 27	
Vallecillo	6.411 17	58	6.469 17	118 44	29 11	
Villaselan	14.623 18	237 30	14.860 48	267 48	66 87	
Totales	343.941 77	18.045 10	362.986 87	6.533 85	1.633 47	

PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA

*Presupuesto de gastos carcelarios para el año 1902*

Repartimiento de la cantidad de 10.925 pesetas necesarias para cubrir el presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas de contribución por rústica y urbana, industrial y consumos que satisficgan al Tesoro y el número de habitantes de cada uno, según está prevenido en las disposiciones vigentes y acordado por la Junta.

Ayuntamientos	Habitantes	Contingente		TOTAL por contribuciones		Cantidad media definitiva
		Pesetas Cts.	Pesetas	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Alfiza de los Melones	2.004	469 73	28 833	585 59	527 66	
Bercianos del Páramo	1.280	309 08	10.780	236 62	266 35	
Bustillo del Páramo	1.915	455 90	15.703	314 68	400 29	
Castro de la Valduerna	724	169 70	6.354	139 47	154 58	
Castrocalbón	1.798	420 27	16.820	364 80	392 54	
Castrocontrigo	2.736	641 31	21.408	469 79	555 55	
Cebrones del Rio	989	231 82	14.792	324 69	278 25	
Destriana	1.826	428 02	21.047	461 98	445	
La Antigua	1.711	401 05	17.647	386 91	393 98	
La Bañeza	8.035	766 22	45.012	993 79	849 97	
Laguna Dulce	1.197	280 57	10.914	239 56	260 06	
Laguna de Negrillos	1.808	437 85	22.711	498 50	468 18	
Palacios de la Valduerna	745	186 24	11.208	245 97	216 16	
Pobladora Pelayo Garcia	669	157 04	6.728	147 67	152 36	
Pozuelo del Páramo	1.535	359 80	12.513	274 65	317 23	
Quintana y Congosto	1.529	362 37	13.523	296 82	326 60	
Quintana del Marco	1.008	286 27	14.786	324 55	280 41	
Regueras	548	127 27	7.040	167 39	147 48	
Riego de la Vega	2.005	469 97	20.423	448 28	459 12	
Roparuelos del Páramo	1.147	268 85	8.090	177 57	223 21	
San Adrián del Valle	914	214 24	6.282	137 89	176 06	
San Cristóbal Polantera	1.863	436 56	23.762	522 23	479 46	
San Esteban de Nogales	869	203 69	8.836	193 95	198 82	
San Pedro Bercianos	586	137 33	5.359	118 50	127 92	
Santa Elena de Jamuz	1.837	430 58	17.972	394 88	412 73	
Santa María de la Isla	871	204 16	11.594	254 43	239 30	
Santa María del Páramo	1.273	298 39	9.393	206 17	252 28	
Soto de la Vega	2.400	562 58	33.349	732 01	647 38	
Urdiales	1.169	274 01	8.258	181 20	227 64	
Valdefuentes	536	125 93	6.257	137 34	131 48	
Villanueva	1.567	364 96	17.091	365 14	365 05	
Villazanzo	1.217	285 20	12.705	278 90	282 08	
Zotes	1.182	277 06	12.425	272 78	274 92	
Totales	46.610	10.925 00	497.858	10.925 00	10.925 00	

Siendo la cantidad repartible 10.925 pesetas, y las bases imponentes 46.610 habitantes, y 497.858 pesetas salan gravadas a 2,544 y 0,2195 por 100. La Bañeza 10 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Ferrero Nuevo.—El Secretario, Gaspar F. Pérez.

Resulta, pues, que siendo la cantidad repartible la de 6.533 pesetas y 85 céntimos, y la base imponible 362.986,87 pesetas, corresponde a cada pueblo, al respecto del 1,80 por 100, el cupo actual que se fija en la penúltima cesilla, y en la última lo que debería satisfacer anticipadamente cada trimestre.

Sahagún 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Sánchez.—El Secretario, Joaquín Tesouro.

*Alcaldia constitucional de Destriana*

El repartimento del impuesto de consumos formado para cubrir los cupos asignados a este Ayuntamiento con los respectivos recargos en el año próximo de 1902, estará de manifiesto al público en la casa consistorial, por espacio de ocho días hábiles, a contar desde mañana, para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen justas ante la Junta repartidora, dentro de dicho plazo.

Destriana 16 de Diciembre 1901.—El Alcalde-Presidente, Tomás Prieto

*Alcaldia constitucional de Cebanico*

Desde esta fecha y por espacio de ocho días, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimento recinal del impuesto de consumos para el año de 1902, y el de arbitrios municipales, con

aplicación al presupuesto municipal de igual ejercicio. Durante dicho plazo pueden las personas comprendidas en dichos documentos formular las reclamaciones que consideren justas; transcurrido este plazo no serán atendidas.

Cebanico a 18 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Graciano López.

*Alcaldia constitucional de Valderrueda*

Terminado el repartimento de consumos y recargos autorizados de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días. Durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren justas.

Valderrueda a 17 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Isidro Prieto Blanco.

*Alcaldía constitucional de  
Cimanes de la Vega*

Por renuncia del que la desempeñaba y por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se halla vacante la plaza de médico municipal de este Ayuntamiento, dotada con 1.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales y libre del impuesto de consumos.

Los aspirantes, que serán licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes dirigidas á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, acompañando á las mismas copias de sus títulos y hojas de méritos y servicios. El agraciado tendrá la obligación de fijar su residencia en este pueblo y asistir, sin otra remuneración, á todas las operaciones que sean necesarias por este Ayuntamiento, con inclusión de los reconocimientos de quintas, y puede contratar iguales con los vecinos y forasteros.

Cimanes de la Vega 20 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Juan Chano.

*Alcaldía constitucional de  
Villamoratiel*

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen conducentes; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas y se remitirán al Sr. Administrador para su examen y aprobación.

Villamoratiel 20 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Lozano.

**JUZGADOS**

**Edictos**

Don Juan Oblanca Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo y su término.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal civil instado en este Juzgado contra D. Fausto Fernández Rodríguez, vecino de Ferral, para hacer pago á D. Bernardo Alvarez, D. Isidro Paniagua, D. Raimundo Fernández, D. Andrés Prieto, vecinos de Trabajo del Camino; D. Zacarías González, de Villabalter; D. Fausto Fernández, de Villabalter; D. Fausto Fernández y D. Cecilio Alvarez, de Fe-

rral, de la cantidad de ochenta y ocho pesetas sesenta y cuatro céntimos del impuesto de consumos de los años de 1897 á 1898 y 1898 á 1899, y que cuya cuota la pagaron éstos como Concejales que fueron del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, según consta de los recibos y listas cobratorias, costas y gastos originados en este Juzgado, se embargó, de la propiedad del Fausto Fernández Rodríguez, la finca siguiente:

Una tierra, término de Ferral, sitio de las Veigas, cabida de hemina y media: linda Oriente, otra de Agustín Láziz; Mediodía, otra de Ignacio Fernández; Poniente, otra de Cecilio Alvarez, y Norte, con reguero; valuada en ciento cincuenta pesetas.

Se saca á la venta la finca deslindada, y tendrá lugar aquélla en la sala de audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Enero, y hora de las diez de la mañana, no habiendo suplido el deudor la falta de títulos, sin que sea admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, los licitadores el diez por ciento del precio por que se anuncia.

Dado en San Andrés del Rabanedo á veinte de Diciembre de mil novecientos uno.—Juan Oblanca.—El Secretario, José Fuertes.

Don Juan Oblanca Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo y su término.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución seguidas en juicio verbal civil instado en este Juzgado contra D. Ignacio Fernández, vecino de Ferral, para hacer pago á Don Bernardo Alvarez, D. Isidro Paniagua, D. Raimundo Fernández, Don Andrés Prieto, vecinos de Trabajo del Camino; á D. Zacarías González, de Villabalter; D. Fausto Fernández y D. Cecilio Alvarez, vecinos de Ferral, de la cantidad de cuarenta y dos pesetas cuarenta y siete céntimos del impuesto de consumos del año 1897 á 1898 y 1898 á 1899, y que cuya cuota la pagaron éstos como Concejales que fueron del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, según consta en los recibos y listas cobratorias, costas y gastos originados en este Juzgado, se embargó, de la propiedad del Ignacio Fernández, la finca siguiente:

Un prado, en término de Ferral, al sitio del Trubano, cabida de cinco celemines: linda Oriente, con tierra de Petra Fernández, vecina de Ferral; Mediodía, terreno común; Poniente, con Prado de Mariano Flores, y Norte, con tierra de Tomás Arias; todos vecinos de Ferral; valuada en cien pesetas.

Se saca á la venta la finca deslindada, y tendrá lugar aquélla en la sala de audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Enero de mil novecientos dos, y hora de las diez de la mañana, sin haber suplido el deudor la falta de título, y sin que sea admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignar previamente sobre la mesa del Juzgado los licitadores el 10 por 100 del precio por que se anuncia.

Dado en San Andrés del Rabanedo á veinte de Diciembre de mil novecientos uno.—Juan Oblanca.—El Secretario, José Fuertes.

Don Nazario Pérez Pérez, Juez municipal de Alija de los Melones.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Tirso del Tiago Rebozados, vecino de La Bañeza, de la cantidad de sesenta reales ó intereses, sin exceder de mil reales, procedentes de un expediente de embargo, y de quinientos sesenta y siete reales ó intereses, sin exceder de mil reales, procedentes de otro expediente de embargo, que le adenda D. Francisco Esteban Fernández, vecino que fué de Navianos de la Vega, y cuyos expedientes se siguen en este Juzgado, se sacan á pública subasta los bienes que al Francisco le fueron embargados y reembargados, y son los siguientes:

Una casa, en el casco del pueblo de Navianos de la Vega, á la calle de la Pluma, sin número, se compone de habitaciones altas y bajas, corral y cuadra; mide una superficie cuadrada de quinientas varas, y linda á la derecha entrando, con calle de servidumbre y huerta de Ramón Vecino; izquierda, casa de Andrés Martínez; espalda, huerta de Ramón Vecino, y frente, calle de en situación; tocada en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintinueve de Enero de mil novecien-

tos dos, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ni licitadores que no consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la misma; siendo requisito indispensable que el rematante ó rematantes habrán de conformarse con el testimonio del acta de remate por carecer de título.

Dado en Alija de los Melones á dieciocho de Diciembre de mil novecientos uno.—Nazario Pérez.—P. S. M., Inocencia Alonso.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don Luis David y Sal de Rollán, primer Teniente del Regimiento Infantería del Principe, número 3, y Juez instructor de la causa que se sigue contra los paisanos Asensio Arizabalaga, Luis Barrios Montoto, José García Fernández, y Rafael Alonso Menéndez, por el delito de insulto á centinela, y usando de las facultades que me concede el art. 336 del Código de Justicia militar;

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano Baltasar García Domínguez, natural de Astorga (León), de oficio astre, y cuyo actual paradero se ignora, el cual estuvo preso en el correccional de esta ciudad de Oviedo, y puesto en libertad en 7 de Septiembre del presente año; y como quiera que es preciso tomar declaración á dicho individuo, se le cita para que se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Clara, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, para darme el perjuicio á que haya lugar caso de no presentarse.

Dado en Oviedo á 11 de Diciembre de 1901.—Luis David.

LEÓN: 1901

Imp. de la Diputación provincial